

23



08 FEB. 2019

"Por medio del cual se crea la Mesa Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 305, numeral 1, artículo 19 de la Constitución Política y artículo 2.4.2.4.2.4.4 del Decreto 437 del 6 de marzo de 2018 y ordenanzas departamentales y en desarrollo de las funciones administrativas que le son propias;

CONSIDERANDO

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante, la Ley 74 de 1968, en la cual se establece en la parte III artículo 18 la libertad de toda persona en su pensamiento, conciencia y religión.

Que en desarrollo del Preámbulo, así como de los artículos 1, 2, 13, 18, 19 y 20 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella y asegurar el libre ejercicio de todas las personas del territorio nacional a profesar libremente su religión, culto, y la igualdad de las religiones frente a la ley.

Que el artículo 19 de la Constitución Política garantiza la libertad de cultos y establece que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva e igualmente dispone que todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Que la Ley Estatutaria 133 de 1994 "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política", en el artículo 1º establece:

- "El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República".

Que el Artículo 2º de la Ley en cita, dispone:

"Ninguna Iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos.

El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquéllas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana".

Que así mismo el Artículo 3º ibídem indica:

l'El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales.

Todas las confesiones Religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la ley".



23



0 8 FEB. 2019

"Por medio del cual se crea la Mesa Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 244 de la Ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", dispuso que el Ministerio del Interior "emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia" y que "el Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional".

Que en atención a las problemáticas y necesidades de las entidades religiosas y sus organizaciones en Colombia y a los mandatos constitucionales y legales, se determinó construir una política pública que abordó el fortalecimiento de la articulación, la capacidad institucional y las demás acciones de las entidades públicas del orden nacional y territorial, en la garantía del ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos.

Que para dar aplicabilidad a la normatividad colombiana que desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos y para fortalecer las capacidades institucionales de las entidades públicas nacionales y territoriales y su articulación en el reconocimiento y garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos, el Gobierno Nacional mediante Decreto Nacional No. 437 del 6 de marzo de 2018, "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, adoptó la política pública integral de libertad religiosa y de cultos.

Que el Decreto 437 del 6 de marzo de 2018 en el artículo 2.4.2.4.2.4 dispone:

"Promoción de espacios de relacionamiento e interacción para el alcance de objetivos comunes. El Ministerio del Interior promoverá y facilitará escenarios para el encuentro interreligioso, tanto a nivel nacional como territorial, que generen reconocimiento, fomenten una cultura de respeto por las libertades individuales y colectivas, construyan un ambiente de paz y respeto por la identidad propia y la dignidad humana y faciliten la creación de redes y lazos de cooperación y apoyo en el alcance de objetivos comunes. Estos escenarios funcionarán como espacios de conocimiento e interacción con las diferentes confesiones y tradiciones religiosas y de ningún modo buscarán promover diálogos de carácter doctrinal o de aquellos que hagan parte exclusiva de la autonomía de las entidades religiosas".

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación", en el artículo 104 establece los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado.

Que en la ordenanza 153 del 17 de Mayo de 2016 por la cual se adopta el "PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO PARA EL PERIODO 2016-2019 "BOLIVAR SI AVANZA, GOBIERNO DE RESULTADOS" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", a fin de garantizar el derecho a la libertad religiosa y de cultos en el Departamento, se incluyó el "Programa No 2.12. Bolivar territorio para todos, Afros e indígenas, Subprograma No.6: ASUNTOS RELIGIOSOS", cuyo objetivo es coordinar, orientar, impulsar, fomentar las políticas, planes y programas de la administración dirigidos al desarrollo de las comunidades étnicas y religiosas en el departamento de Bolívar.



23

9 0 8 FEB. 2019

"Por medio del cual se crea la Mesa Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

Que la Administración Departamental con el propósito de dar cumplimiento a la meta antes señalada, establecerá las herramientas necesarias para la adopción y aplicación en la entidad territorial, de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos adoptada por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 437 del 6 de marzo de 2018, y conforme al artículo 2.4.2.4.2.4.4 del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 437 del 6 de marzo de 2018, y el la Ley Estatutaria 1757 de 2015 creará El Comité artículo 104 de Departamental de libertad religiosa y de cultos como una instancia para el encuentro interreligioso, a través del cual se genere reconocimiento, se fomente una cultura de respeto por las libertades individuales y colectivas, se construya un ambiente de paz y respeto por la identidad propia y la dignidad humana y se facilite la creación de redes y lazos de cooperación y apoyo en el alcance de objetivos comunes. Este escenario funcionará como espacio de conocimiento e interacción con las diferentes confesiones y tradiciones religiosas y de ningún modo buscará promover diálogos de carácter doctrinal o de aquellos que hagan parte exclusiva de la autonomía de las entidades religiosas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS. Créase la "Mesa departamental de libertad religiosa y de cultos" en el Departamento, como un escenario para el encuentro interreligioso, a través del cual se genere reconocimiento, se fomente una cultura de respeto por las libertades individuales y colectivas, se construya un ambiente de paz y respeto por la identidad propia y la dignidad humana y se facilite la creación de redes y lazos de cooperación y apoyo en el alcance de objetivos comunes. Este escenario funcionará como espacio de conocimiento e interacción con las diferentes confesiones y tradiciones religiosas y de ningún modo buscará promover diálogos de carácter doctrinal o de aquellos que hagan parte exclusiva de la autonomía de las entidades religiosas, de conformidad con el artículo 2.4.2.4.2.4.4., del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 437 del 6 de marzo de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: DE LA CONFORMACIÓN. LA MESA DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS, estará integrado por:

- El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá
- Secretario(a) del interior o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica
- Secretario(a) de Educación o su delegado.
- Secretario(a) de Planeación o su delegado.
- · Defensor Regional del pueblo o su delegado
- Representantes de las iglesias, Confesiones, Denominaciones, Asociaciones y Comunidades de Fe y Asociaciones de Ministros con personería jurídica reconocida ante el Ministerio del Interior, y que tenga presencia en el Departamento, los cuales se elegirán mediante proceso de votación regulado por la Secretaria de Interior.



23 _ 1 9 08 FEB. 201

"Por medio del cual se crea la Mesa Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

PARAGRAFO: De los invitados especiales. Será invitado especial a las sesiones de la Mesa, el Procurador o cualquier otro funcionario cuyas competencias sean relacionadas con el tema de Libertad Religiosa y de Cultos.

Parágrafo Primero: Los integrantes de la Mesa podrán delegar su asistencia mediante acto administrativo si son funcionarios públicos y mediante poder previamente reconocido ante notaría, si son particulares.

Parágrafo Segundo. La Mesa Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos podrá invitar a otras entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: DE LAS FUNCIONES. La Mesa departamental de libertad religiosa y de cultos tendrá, las siguientes funciones:

- 1. Facilitar el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa.
- 2. Promover la proyección social y la incidencia en las políticas públicas de las organizaciones religiosas como actores sociales y promotores de la paz y la democracia en el Departamento.
- 3. Promover el papel activo que deben tener todas las organizaciones religiosas en la construcción de la paz del departamento y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de postconflicto.
- 4. Analizar la situación actual del fenómeno de discriminación religiosa en el departamento.
- 5. Ser el interlocutor ante la administración Departamental y las autoridades públicas presentes en el departamento, para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los creyentes de las diversas congregaciones en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa y de cultos.
- 6. Apoyar al Gobierno departamental en la formulación y adopción de la política pública nacional de libertad de cultos en el departamento, así como su implementación.
- 7. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de esta Mesa y que permitan el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS REUNIONES. La Mesa departamental de libertad religiosa y de cultos se reunirá una vez cada cuatro (4) meses de manera ordinaria, dentro de los 5 primeros días hábiles del respectivo mes y de manera extraordinaria cada vez que se presenten situaciones que ameritan dicha convocatoria; así mismo este comité tendrá la facultad para darse su propio reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: DEL QUÓRUM. Constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes convocados.





O A FEB. 2019

"Por medio del cual se crea la Mesa Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEPTIMO: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica de la Mesa departamental de libertad religiosa y de cultos será ejercida por la Secretaria del Interior Departamental a través de la Dirección de Seguridad y convivencia, la cual determinará el lugar de reunión.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Será la encargada de cumplir con el diseño, puesta en marcha y coordinación general de la Mesa, la cual cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Citar a reuniones tanto ordinarias como extraordinarias.
- 2. Elaborar las actas de las reuniones, enumerarlas, registrarlas y custodiarlas
- 3. Tramitar la correspondencia relacionada directamente con el objeto de la Mesa y dar el traslado de los documentos que sean emitidos, a las instancias correspondientes, así como a sus integrantes.
- 4. Coordinar los procesos y acciones tendientes a cumplir las funciones de la Mesa.
- 5. Verificar, registrar y llevar control de la asistencia a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias.
- 6. Registrar y organizar el directorio de los miembros de la Mesa y mantenerlo permanentemente actualizado.

NOVENO: DEL APOYO LOGÍSTICO. La Administración ARTICULO Departamental brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento de la "Mesa departamental de libertad religiosa y de cultos".

ARTÍCULO DECIMO: DE LA VIGENCIA. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena, a los

DUMEK TURBAY PAZ Gobernador de Bolívar

Proyectó y Elaboró: Jackeline Howard- Asesor del Despacho Vo. Bo.

. Secretaría Jurídica &